

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2127

5 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5367 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**

Dirección de notificación usuario **CL 10 11N-05 TR2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 5 de Diciembre de 2017

Señor (a):

SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE

CL 10 11N-05 TR2 AP 1404

BARRIO LA CASTELLANA

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5367 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2127 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 5367 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 134948"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5367

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 134948

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se siga reconociendo la calidad de **“DESOCUPADO”** que actualmente tiene el predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**, se observa que a la fecha éste se encuentra a paz y salvo por concepto de pago del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo prestado por la empresa.
3. Que por medio de Oficio **PQRDS 3534 de 2017**, se ordenó realizar el cambio de observación de lectura a **“DESOCUPADO”**, del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948** y se informó al usuario que dicha observación tendría una vigencia de tres meses, al cabo de la cual y en caso de persistir debería dar aviso de nuevo a la empresa.
4. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó visita de verificación al predio en cuestión, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre del presente año, arrojando como resultado que efectivamente el predio se encuentra **“DESOCUPADO”**, además de indicar que no hay fugas internas y que el medidor se dejó como estaba: con la llave de paso cerrada.
5. Que en razón a lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la entidad, mantener la observación de lectura **“DESOCUPADO”** respecto del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, por el término de tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo sino únicamente por conceptos de cargos fijos. **Matrícula 134948**
6. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

7. Que se informará a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, que en caso de que el predio siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición de la señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, en el sentido de mantener la observación de lectura “DESOCUPADO”, respecto del predio ubicado en la **CL 10 11N-05 TR 2 AP 1404 BARRIO LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 134948**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, mantener la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio en cuestión hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino únicamente por concepto de cargos fijos, **Matrícula 134948**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE**, que en caso de que el predio siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá advertir de nuevo esta situación a la empresa prestadora.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA CAMILA SACRISTÁN TIQUE** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial